

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos a nivel nacional se ha convertido en un tema de relevancia y discusión no solo para el Estado Ecuatoriano sino también para sus ciudadanos desde la Constitución de 2008, nuestra Carta Magna es una de las constituciones más avanzadas en términos de reconocimiento y protección de derechos humanos, enfatiza la igualdad, la no discriminación y la inclusión de grupos históricamente marginados, como los pueblos indígenas, afroecuatorianos y personas con discapacidad, revela un avance en términos de derechos y justicia social.

En nuestra Carta Magna se incorporaron varios elementos normativos que van más allá de un simple catálogo de derechos, sino que también introducen capítulos importantes que visibilizan a los grupos de atención prioritaria, tal cual se establecen en el artículo 35 de la Constitución y siguientes, establecen acciones afirmativas a nivel constitucional y diseñan un sistema institucional para coordinar con los diferentes niveles de gobierno a favor de estos grupos de atención prioritaria, además de garantizar y ejecutar los derechos a la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes que van encaminados en la búsqueda de la equidad y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Esto ha permitido que el Estado, en sus distintos niveles concentrados y desconcentrados de gobierno, asuma compromisos nacionales e internacionales para garantizar los derechos de los ecuatorianos, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador pretende garantizar la protección integral a través de sistemas especializados, estableciendo al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el punto de partida para los demás sistemas de protección que deben crearse en cada nivel de gobierno.

Uno de los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, tal como lo establece el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral; convirtiéndose además en una función del Gobierno Autónomo del Cantón Paltas implementar dichos sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos, por lo tanto, debe conformar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria, según el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Anteriormente se conformó el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Paltas, al reformarse las normativas y para cumplir con las disposiciones de la Constitución y la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del

Cantón Paltas se convirtió en el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Paltas, con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; por lo que el Concejo Municipal del Cantón Paltas debe expedir la ordenanza que implemente y regule el Sistema Integral de Protección de Derechos a los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Paltas.

La propuesta de Ordenanza que implementa el Sistema Integral de Protección de Derechos a los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Paltas, tiene como base lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que regulan la creación de los Sistemas de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria, así como la creación del Consejo de Protección de Derechos, enlazado con el Sistema Integral de Protección para facilitar el encuentro y la articulación entre los actores gubernamentales y los titulares de derechos de los distintos grupos de atención prioritaria; como son la niñez, juventud, mujeres, diversidades sexogenéricas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, pueblos y nacionalidades, a partir de los cuales se definirán acciones para la protección de derechos.

La normativa ecuatoriana contempla la creación de los Consejo de Igualdad, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y demás tratados internacionales de derechos humanos; dando como resultado, la Ley de Consejos de Igualdad, la misma que establece y regula: los Consejos de Igualdad de las Mujeres, Intergeneracional, De pueblos y nacionalidades, De discapacidades y De movilidad humana.

La Ley de Consejos de Igualdad, establece la igualdad como principio rector para todos los niveles de gobierno para órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con la ley están obligados a implementar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, de conformidad con el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

El enfoque de derechos humanos implica garantizar la igualdad, proteger contra la discriminación y asegurar el bienestar y la dignidad de cada individuo. Se reconoce que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, debido a situaciones específicas de vulnerabilidad, o inequidades en la construcción histórica de la sociedad. Así que para lograr la inclusión de estos grupos, que hoy en día la Carta Magna denomina como Grupos de Atención Prioritaria, la Constitución establece y reconoce en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador a

estos grupos como son la niñez y adolescencia, mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, población indígena y afrodescendiente, personas con orientación sexual diversa, y los demás contemplados la ley.

Por lo que, el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente, debe ser integral, descentralizado y no homogenizante, teniendo en cuenta los enfoques de género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana e intercultural, es decir bajo estos enfoques se deberá realizar la Política Pública del cantón Paltas, para abordar las necesidades y demandas de los distintos grupos.

Por lo tanto, se considera el planteamiento de la creación del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, basado en un enfoque de derechos humanos y en la diversidad de la población, que garantice la igualdad y la inclusión de todos los grupos de atención prioritaria.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PALTAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y

sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los

niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo, definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional

descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y

funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal – GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de

formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir

el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter

inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son

los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.-El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras. - Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia

para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 y, el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Capítulo I

Definición, objeto, fines y ámbito

Art. 1.- Definición. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas (SCPID-P), es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, funcionamiento e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes

Art. 3.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza garantizar el pleno goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad, vulnerabilidad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Paltas y para todos los habitantes del cantón; así como, para los organismos públicos y privados; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Capítulo II

Enfoques y principios

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

- a. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
- b. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
- c. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente

establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;

- d. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
- e. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
- f. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
- g. **De interseccionalidad.** - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.
- h. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- i. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- j. **De Interdependencia.** - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Art. 6.- Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

- a. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
- b. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

- c. **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
- d. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
- e. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
- f. **Atención especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
- g. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
- h. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
- i. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en

la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.

- j. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
- k. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- l. **Coordinación.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- m. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
- n. **No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
- o. **Principio de confidencialidad.** - es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
- p. **Principio de proporcionalidad.** - Las medidas de protección integral reguladas por esta Ley, se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.
- q. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

Capítulo III

De las Políticas de Protección Integral

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón Paltas.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral

de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral de derechos del cantón Paltas definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art. 8.- Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

- a. **Las políticas sociales básicas y fundamentales.**- se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
- b. **Las políticas de atención en emergencia.** - Son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral de derechos del cantón Paltas, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
- c. **Políticas de protección social.** - Son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral de derechos del cantón Paltas cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
- d. **Las políticas de protección especial.**- Son las que desde el sistema cantonal de protección integral de derechos del cantón Paltas se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
- e. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos.** - Son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral de derechos del cantón Paltas para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria

para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.

- f. **Las políticas de participación.** - Son las que, desde el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- Políticas Públicas y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará la clasificación de las políticas públicas, mencionados en el presente instrumento y articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Lineamientos de las Políticas Públicas. - Las políticas de protección integral deben considerar:

- a. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
- b. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montuvia y afrodescendiente;
- c. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.
- d. Garantía en la prestación de los servicios para los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria que son proporcionados por actores públicos y privados de manera calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato.
- e. La política pública debe ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural.

Art. 11.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados e Instancias Locales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Capítulo I De los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos

Art. 13.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas. – El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas está compuesto por cinco tipos de organismos:

1. **Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.
 - a. Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas;
 - b. Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas.

2. **Organismo de Consulta y Asesoramiento:** Son aquellos mecanismos de participación y representación de los Grupos de Atención Prioritaria, buscan garantizar su participación y representación en el proceso de formulación y diseño de política públicas, y programas destinados a la promoción y protección de sus derechos.
 - a. Consejos Consultivos de los Grupos de Atención Prioritaria.

3. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son aquellos que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, gestiones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón.

Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

- a. Personas naturales y jurídicas;
 - b. Personas públicas, privadas o comunitarias;
 - c. Organizaciones no gubernamentales;
 - d. Entidades de cooperación internacional.
- 4. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.
- a. Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas;
 - b. Fiscalía General del Estado;
 - c. Consejo de la Judicatura;
 - d. Unidades Judiciales;
 - e. Defensoría Pública y consultorios jurídicos;
 - f. Defensoría del Pueblo;
 - g. Tenencias Políticas del Cantón Paltas;
 - h. Comisarias Nacionales de Policía del Cantón Paltas;
 - i. Jefatura Política del Cantón Paltas;
 - j. Centros de mediación;
 - k. Otras entidades públicas o privadas que tengan competencias en este ámbito.
- 5. Organismos auxiliares de protección de derechos:**
- a. Policía Nacional;
 - b. Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
 - c. Cuerpo de Agentes Municipales;
 - d. Cuerpo de Bomberos;
 - e. Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF);
 - f. Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF);
 - g. Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS);
 - h. Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).
- 6. Organismo de Difusión, Sensibilización y Prevención:**
- a. Radio Municipal.

Capítulo II

De la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas

Art. 14.- Coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas. - Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j), el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

Art. 15.- Atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas. - Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas son las siguientes:

- a. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman;
- b. Elaborar la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- c. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral;
- d. Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos;
- e. Garantizar que los organismo y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria elaborado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas;
- f. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los Grupos de Atención Prioritaria y Sociedad Civil, conforme lo determina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- g. Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos;
- h. Coordinar entre los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPÍTULO I Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas

Art. 16.- Presupuesto.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas

asignará el presupuesto necesario al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, que permita cubrir el gasto corriente y poder subvencionar la ejecución de la Política Pública enfocada en la protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria; además las fuentes de financiamiento serán las siguientes:

- a) Los provenientes de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas;
- b) Los asignados por las diferentes disposiciones legales que se dicten o se dictaren en materia de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria;
- c) Los recursos que se gestionen mediante proyectos o propuestas en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Paltas;
- d) El 100% del cobro de multas, por incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, señalados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esta Ordenanza, los Reglamentos respectivos y las demás leyes que se apliquen a cada caso;
- e) Los recursos provenientes de aportes, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a favor del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.
- f) Las demás aportaciones voluntarias en general.

El presupuesto anual asignado para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior.

Art. 17.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Paltas. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j) del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Paltas deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar la subvención para la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, los cuales deberán constar en el Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

Capítulo II

Del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos

Art. 18.- Conformación. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas está conformado de la siguiente manera:

1. El Pleno Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas;
2. Secretaría Técnica;
3. Contabilidad.
4. Unidad Técnica de Apoyo

Art. 19.- Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas.

Está presidido por el Alcalde o la Alcaldesa del cantón Paltas o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 20.- Roles. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, tendrá como principales roles la formulación y ejecución de la política pública para la protección de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Paltas, a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD; la articulación de las políticas municipales a las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad; la coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; y es el encargado de regular la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas.

Art. 21.- Funciones. - Para elaborar y ejecutar la política pública a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas tendrá como funciones las siguientes:

- a. Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.
- b. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
- c. Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
- d. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales,

discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.

- e. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
- f. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
- g. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- h. Elaborar, dictar y aprobar la normativa reglamentaria interna, necesaria para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas.
- i. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
- j. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
- k. Define lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
- l. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia a fines a la temática del Consejo Cantonal de la Protección Integral de Derechos.
- m. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos, mediante el respectivo reglamento interno.
- n. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón, a las instancias que los designaron y a las instituciones de control.
- o. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 22. - Integración. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, se encuentra integrado por 14 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente.

Por el Estado, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El/la alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;

2. El/la Jefe Político del Cantón Paltas.
3. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente;
4. El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente;
5. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado permanente;
6. El/la representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas o su delegado permanente;
7. Un Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Paltas, y/o su alterno.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno del enfoque de género, en el cual constan las mujeres y los grupos LGBTIQ+, elegido de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón Paltas;
2. Un/a representante con su respectivo alterno de las personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas del cantón Paltas;
3. Un/a representante con su respectivo alterno de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón Paltas;
4. Un/a representante con su respectivo alterno de niñez, adolescencia, elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón Paltas;
5. Un/a representante con su respectivo alterno de jóvenes, elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón Paltas;
6. Un/a representante con su respectivo alterno de personas adultas mayores, elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón Paltas;
7. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón Paltas.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo de Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón.

Art. 23. - De la duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará

ante la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones, los mismo que coincidirán con periodo de la Alcaldesa o Alcalde, tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Art. 24. - De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado /a permanente asumir la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas.

Art. 25. - Del Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas y sus Atribuciones. - El/la Alcalde/sa Paltas o su delegado /a permanente, presidirá el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, pudiendo delegar sus funciones al presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas;
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- d. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- e. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones;
- f. Firmar resoluciones, y velar por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la/el Secretario/a Técnico/a.
- g. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;
- h. Someter los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos;
- i. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 26. - De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, en la primera sesión ordinaria. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el

derecho a la equidad de género.

Art. 27. - Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas se reunirá ordinariamente de manera trimestral; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

Capítulo III

De la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos

Art. 28. – De la Secretaría Técnica. - La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa, no decisoria del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas; responsable de las áreas técnicas, administrativas y de asesoría especializadas en los Grupos de Atención Prioritaria que tendrán las tareas técnicas y administrativas que efectivicen y operativicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, y encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

El/la Secretario/a Técnico/a, son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga laboral y responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

La Secretaría Técnica tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante el reglamento expedido por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

La Secretaría Técnica se encargará del cumplimiento de las siguientes funciones:

- a. Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón Paltas, que incluya aspectos poblacionales, la identificación de las problemáticas sociales cada uno de los grupos de atención prioritaria existentes;
- b. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes para la protección de los grupos de atención prioritaria del cantón Paltas;
- c. Construir el plan cantonal de protección integral de derechos conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana;
- d. Asesorar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas en materia de protección de derechos;

- e. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos;
- f. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos;
- g. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa;
- h. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria;
- i. Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- j. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial;
- k. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
- l. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas;
- m. Implementar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnico/a que acredite la formación profesional y técnica en materia a fines a la temática del Consejo Cantonal de la Protección Integral de Derechos;
- n. Implementar y elaborar el Reglamento Interno que regule el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos;
- o. Elaborar el informe de rendición de cuentas;
- p. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas;
- q. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno;
- r. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos del cantón Paltas;
- s. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- t. Coordinar las Mesas Cantonales que se crearen con el fin de abordar las diferentes

- problemáticas de los grupos de atención prioritaria;
- u. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos internos.

Capítulo IV

Del Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas

Art. 29.- Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas. – El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas contará con el siguiente un equipo técnico de apoyo:

- a. El equipo técnico de apoyo estará conformado por un trabajador/a social y/o un psicólogo/a clínico.

Art. 30.- Funciones del Equipo Técnico de Apoyo de Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas. - El equipo técnico de apoyo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas tendrá las siguientes funciones:

1. Responsable de realizar los seguimientos de los casos de vulneración reportados ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.
2. Responsable de elaborar informes de seguimiento de los casos de vulneración reportados ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.
3. Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y/o social, de ser el caso, para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas;
4. Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas;
5. Responsable de elaborar informes sobre los casos gestionados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, para conocimiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas;
6. Las demás funciones que disponga la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

TÍTULO IV

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

CAPITULO I

De Los Organismos De Ejecución

Art. 31.- De los organismos de ejecución. - Las entidades de atención, prestan servicios y dicha

prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD.

Art.32.- Funciones de los organismos de ejecución. - Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector;
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios;
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas;
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas;
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas;
6. Registrarse en el catastro de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas;
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés;
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución;
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajo sus servicios; y, otros que conozcan;
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones;
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS

Capítulo I

De la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art. 33.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, es un órgano de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, que

tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón Paltas.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, dependen orgánica y financieramente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas; por lo tanto estará incorporada en la estructura municipal a través de su ubicación en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas.

Art. 34. - Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas. -

Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia; en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento; y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su Reglamento, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Art. 35. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas. -

Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas será el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo y deberán justificar experiencia de al menos un año en trabajos realizados en áreas afines a la protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social.

Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas para el trámite administrativo correspondiente.

Art. 36. – Del Equipo Administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas contará con el siguiente quipo administrativo.

- a. El equipo administrativo está conformado por un Secretario (a)/Citador (a);

Art.37. – Funciones del Equipo Administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas. - El equipo administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas tendrá las siguientes funciones:

Funciones del Secretario(a)/Citador(a) de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas:

1. Atender a las personas que llegan a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas y receptor las denuncias escritas y verbales;
2. Ingresar los casos al sistema informático;
3. Apertura de expedientes de cada caso, numerarlo y foliarlo;
4. Certificación de documentos;
5. Redacción de actas de audiencias;
6. Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos del Cantón Paltas conforme lo determina la Ley;
7. Elabora la documentación requerida dentro del proceso;
8. Elaborar informes;
9. Organizar y custodiar del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas;
10. Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas;
11. Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso;
12. Las demás funciones que dispongan los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.
13. Las demás funciones dispuestas por la ley.

Art. 38.- De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas dictará las normas, procedimientos y manuales para una gestión eficiente

y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas y para la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas.

Art. 39.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, para garantizar la reparación integral de derechos.

Capítulo II

De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos

Art. 40.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos. - Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

TÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

De La Participación Ciudadana

Art. 41.- Del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas sobre la Participación Ciudadana. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas.

En cumplimiento del principio de participación que rige el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

Capítulo II

De los Consejos Consultivos Cantonales

Art. 42.- Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral de derechos del cantón Paltas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas es el responsable de conformarlos, a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes Consejos Consultivos:

1. Niñas, niños y Adolescentes;
2. Jóvenes;
3. Personas Adultas Mayores;
4. Género;
5. Personas con Discapacidad;
6. Personas en Situación de Movilidad Humana;
7. Pueblos y nacionalidades;
8. Los demás que determine la Ley.

Art. 43.- Objeto de los Consejo Consultivos. - Los Consejo Consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Capítulo III De las Defensorías Comunitarias

Art. 44.- Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 45.- De su funcionamiento. - Las principales funciones de la Defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad;
2. Poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos;
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana;
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad;

Art. 46.- De su reconocimiento. – Al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial y municipal del cantón Paltas a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

TÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN

CAPITULO I

Del Sistema de Información de Protección Integral del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas

Art. 47.- Del Sistema de Información de Protección Integral (SIPI). - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

Art. 48.- De su implementación. – Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

Art. 49.- De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico, la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral Derechos del Cantón Paltas.

Art. 50.- De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

Art. 51.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral de Derechos se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS

CAPITULO I

Del Financiamiento Del Sistema Cantonal De Protección Integral De Derechos Del Cantón Paltas

Art. 52.- Financiamiento del Sistema Cantonal De Protección Integral De Derechos Del Cantón Paltas. - El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará en lo posible, la inversión y planificación pública para la gestión del Sistema de Protección Integral del Cantón Paltas.

El presupuesto para el cumplimiento de la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón Paltas y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas deberá incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral. No se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, sin que en el mismo no se asigne al menos el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios, conforme lo determina el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD.

SEGUNDA.- Los fondos destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, una vez aprobada la siguiente ordenanza deberán ser transferidos a la cuenta única del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, así como para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, en un plazo no mayor a 90 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza, conformará el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Esta ordenanza deroga y sustituye a la: ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PALTAS, de fecha 23 de julio del año 2014.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. – La presente ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS, entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas y del Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesiones ordinarias de Concejo del día viernes veintinueve (29) de septiembre y martes, siete (7) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las catorce horas con cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS**, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL